ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NUEVO LEON ,



NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR:

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,662 SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUE VE, RELATIVA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "STAR DEL NORTE", - SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

QUE SE EXPIDE PARA USO DE

STAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.

PARIS No. 18 COL. MIRADOR MONTERREY, N.L.

TELEFONOS 342-20-31 342-31-58 FAX 342-20-61



NCTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

VOLUMEN XXXII LIBRO 2' FOLIO: 273
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7,662
SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (12) doce días del mes de Agosto de 199
mil novecientos noventa y nueve, Yo Licenciado HECTOR VILLEGAS OLIVARES
Titular de la Notaría Pública Micros de la Notaria Micros de la Notaría Pública Micros de la Notaría Micros de la Notaría Pública Micros de la Notaría Micros de la Notaría Pública Micros de la Notaría Micr
Titular de la Notaría Pública Número (122) ciento veintidos, co
ejercicio en esta Ciudad, HAGO CONSTAR:
CIEDAD ANGUERO
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en 1
que participan como fundadores:
Los señores ROMULO GARZA GARZA y SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA,
conforme a las siguientes:
C L A U S U L A S
PRIMERA:- Los comparecientes constituyen en este acto y per medic
de este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se regirá
por los Estatutos que en seguida se insertan y en lo no previsto
específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de
Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que la core
aplicables,
SEGUNDA:- La Sociedad se denominará "STAR DEL NORTE", debiendo ser
seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V
TERCERA:- El Capital Social es Variable El Capital Social mínimo
fijo es la cantidad de \$50,000,00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
ACIONAL), representado por (100) cien Acciones Ordinarias Nominativas,
erie "A", con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA
ACIONAL), cada una La parte variable del Capital Social es ilimitada)
stará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas, las cuales una
ez que se emitan constituiron la Cominativas, las cuales una
que se emitan constituirán la Serie "B", y tendrán igualmente ur
alor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada
E C T A T !
ESTATUTOS
DENOMINACION ODIFICA PITULO I
DEMOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

---- DE LA SOCIEDAD. -------- ARTICULO 10.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será: "STAR DEL NORTE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V. --------- ARTICULO 20.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es el siguiente: ------- a).- Comercialización, consignación, distribución, importación, exportación, representación, y en general el ejercicio del comercio en todas sus formas con toda clase de artículos, productos, etc. susceptible de venta al público. ---------- b).- Adquirir en propiedad o en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones donde la Sociedad tenga intereses o participación, o incluso administrar, promover, arrendar, otorgar o adquirir el usufructo, comodato, mediación o compra venta de toda clase de bienes muebles o ----- c).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos, de propiedad industrial, así como el disponer de ellos y otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotar de los mismos derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad. ---------- d).- Adquirir acciones, integrantes o participantes en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo Acciones o participación en las ya constituídas, así como enajenar o traspasar Acciones o participaciones. ---------- e).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ---------- f).- La contratación de personal por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colocación de personal, ya sea en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad. --------- g).- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor



NOTANIA PUBLICA No. 122
TITULAS
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERRET, N. L. MEGICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales relacionados con el ramo. ---------- h).- Otorgar, suscribir, emitir, expedir, aceptar, avalar, pagar, protestar, descontar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito o títulos valor, incluyendo obligaciones con o sin garantía real hipotecaria, incluso avales, asimismo obtener toda clase préstamos, créditos, financiamientos con o sin garantía específica, así como otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles e incluso a personas físicas o morales con las que la sociedad tenga relaciones de i).- Representar en la República, así como en el extranjero a personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía. j).- Recibir o proporcionar de o a otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de asesoría y consultoría en forma enunciativa pero no limitativa en materia de servicios administrativos de mercadotecnia promociones, compra venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productos, relacionados con el ramo, ---------- k).- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación. --------- 1).- En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a la colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----

noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente

escritura. ----

#

Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el Capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----CAPITULO II -----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ----------- ARTICULO 60.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es Variable. -------- El Capital Mínimo Fíjo de la Sociedad, es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por (100) Cien Acciones Serie "A" Ordinarias, Nominativas, con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada un integramente suscritas y pagadas. ---------- La parte variable del Capital social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas, y mismas que una vez que se emitan, constituirán la serie "B", y tendrán igualmente un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. -------- Todas las acciones en sus respectivas series confieren los mismos derechos y obligaciones. ---------- Queda expresamente establecido que en el supuesto de que Capital mínimo fijo no estuviera totalmente pagado, no podrán ponerse en circulación por ningún concepto Acciones de la serie "B" sino hasta que dicho Capital minimo fijo quede totalmente suscrito y pagado. --------- Cuando el Capital mínimo de la Sociedad no estuviere totalmente pagado, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o en se caso el Administrador Unico, podrá establecer el modo, la forma y plaz para pagar la parte insoluta de dicho Capital y si los accionista cubrieren oportunamente las sumas respectivas, la Sociedad podre proceder en contra de éstos como lo establece la Ley General de Sociedades ----- ARTICULO 70.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El Capital social mínim

4



MOTABIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución adoptada en Asamble
General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuest
en el Capítulo V quinto de estos Estatutos
La parte variable del Capital social podrá ser aumentada
disminuída según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas
debiendo cumplirse los requisitos que señala la Ley General de
Sociedades Mercantiles.
ARTICULO 80 DERECHO DE PREFERENCIA La suscripción de la
Acciones en ambas Series no podrán realizarse a un valor inferior al de
valor nominal'de las mismas y sólo podrán ser entregadas a lo
suscriptores contra el pago de su valor total, previo el cumplimiento
de los derechos de preferencia que a estos les corresponden conforme
a la Ley.
ARTICULO 90 TITULOS DE LAS ACCIONES El Capital mínimo fijo de
la Sociedad, se encuentra totalmente suscrito y pagado, estando
representadas las acciones Series "A" por títulos nominativos que podrár
amparar una o varias acciones, según lo determine el Consejo de
Administración o el Administrador Unico en su caso, y contendrán los
requisitos a que se refieren el artículo 125 ciento veinticinco de la
Ley General de Sociedades Mercantiles y 50. quinto de estos Estatutos:
llevarán cupones por el número que acuerde el Consejo de Administración (
el Administrador Unico según sea el caso, para el cobro de dividendos e
irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador Unico
en su caso
Mientras se expidan los títulos definitivos podrán expedirse :
los suscriptores certificados provisionales nominativos, con idénticos
requisitos que los títulos definitivos.
ARTICULO 100 REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un libro
de registro de acciones nominativas con las características a que se
refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
En todo caso la transmisión de acciones realizadas por los
accionistas, deberá observarse lo que establece el Artículo 129 (ciento
veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
CAPITULO III
ADMINISTRACION DE LA COCCEDAD

5



LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES STERRET, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 143 ciento cuarenta y tres, de la Ley General Mercantiles. ----

----- ARTICULO 150.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO.- El Consejo de Administración o el Administrador

Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades: ----------- a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sir los términos de los Artículos 2448 (dos mil limitación alguna, en cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno; del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mi) quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. -----

----- En consecuencia el representante legal queda facultado para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judicialés (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos: interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas. denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dicho: procesos y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite: reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenter por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria: interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver posiciones, transigio y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley Nombrar Peritos. ----

---- En los juicios o procedimientos laborales, tendrán

Representación Legal, a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve, y también la representación legal de la sociedad, en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.- En consecuencia el representante legal en representación de la Sociedad, podrá comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan incisos a), b), c) y d) de este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir p representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demonda y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Poderdante todo lo que el Representante Legal haga en tal Audiencia. -

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la Sociedad. Nombrar y remover a uno o varios Gerentes Generales o Administrativos, a los Sub-Gerentes, Factores, Agentes y demás empleados de la Sociedad, ordando las atribuciones que deban prestar, facultad para llevar a cabo los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAS
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERRET, N. L., MEXICO.



NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades par celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraiga por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propi-Sociedad.

----- d).- PODER GENERAL CAMBIARIO, los apoderados están facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 90. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancela cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designa: personas que giren a cargos de la misma. ---------- e).- Conferir y revocar los Poderes Generales o Especiales que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que esto: Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico e ------ f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar . cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para e objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. ----- ARTICULO 160.-REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejero recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea Genera: Ordinaria que los designe. ----- ARTICULO 170.- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJEROS.- La Asamble: General de Accionistas podrá establecer la obligación para lo: Administradores o Gerentes para asegurar las responsabilidades que pudierem contraer en el desempeño de sus encargos. En su caso, el depósito de l garantía se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hast. que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, los Directores y demás funcionarios ; empleados de la Sociedad, garantizarán su manejo en los casos ;

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

CAPITULO IV -----

términos que el Consejo determine. -----

----- ARTICULO 180.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confíada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria a mayoría de votos. Los accionistas minoritarios godrán nombrar, cuando menos un Comisario, siempre que representen, por los menos un 25% veinticinco por ciento de las acciones en circulación o del Capital pagado. La Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios podrán ser reelectos, durarán en funciones un año, pero continuarán en ejercicio, mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos. ---------- ARTICULO 190.- GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- La Asamblea General de Accionistas, al igual que en el caso de los Administradores, podrá establecer la obligación para el Comisario o los Comisarios, de asegurar la responsabilidad que podrán contraer en el desempeño de su ncargo. En su caso, el depósito de la garantía, se hará con igual plazo o los mismos términos establecidos en el Artículo 17o. décimo séptimo de estos Estatutos. ---------- ARTICULO 200.- REMUNERACION AL COMISARIO.- El olos Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los ----- CAPITULO V-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS---------- ARTICULO 210.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso, dentro de primeros 4 (cuatro) meses del año. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los nos de los Artículos 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------- ARTICULO 220.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarías o Extraordinarias, deberá ser publicada con 15 (quince) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria se hará en los términos de los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187



MOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

1

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

(ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si todas las acciones estuvieren representadas, podrá celebrarse Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que su caso. tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que se hubierer sido adoptados reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirme por escrito conforme a los términos del Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

ARTICULO 230.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia de su depósito en la o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.- Cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito, podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta, télex o fax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos o en su caso, la notificación de la Institución de Crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar el día anterior hábil a la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante símple carta poder.

Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o quien deba substituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el Accionista que designen los asistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas salvo que, cuando menos tres de los asistentes, pidan que sean nominales. Si no se pudieren tratar todos los puntos comprendidos en la Orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, esta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva

convocatoria. -

----- ARTICULO 250.- QUORUM DE INSTALACION Y DE VOTACION.- En todas las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legitimamente instalada a virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital social y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y las resoluciones podrán ser adoptadas cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que Social. Si por cualquier la del Capital representen mitad circunstancia la Asamblea Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria con expresión de esa circunstancia y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital social. -------- ARTICULO 260.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De toda Asamblea se levantará deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por

ARTICULO 260.— ACTAS DE ASAMBLEAS.— De toda Asamblea se levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores, así como los Comisarios que concurran. A las actas se acompañarán los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las Listas de sistencia respectivas.

----- CAPITULO VI

----- EJERCICIOS SOCIALES BALANCE Y RESULTADOS -----

----- ARTICULO 270.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día 10. (primero) de Enero y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social será irregular y comenzará a partir de la fecha de la presente Escritura, y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 1999 mil novecientos



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

noventa y nueve. -------- ARTICULO 280.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, serán aplicados como sigue: ----a).- Se separará por lo menos el 5% (cinco por ciento) para constituír el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el 20% (veinte por ciento) al Capital social pagado. ---------- b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones pagadas o si así lo acuerda la Asamblea se llevará total o parcialmente a Fondos de Previsión, de Reservas Especiales, u otros que la misma Asamblea decida formar. --------- ARTICULO 290.- FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. ------- ARTICULO 30o.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----CAPITULO VII ---DISOLUCION Y LIQUIDACION ---------- ARTICULO 310.- DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren los incisos I, II, IV y V, del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General. ------- ARTICULO 320.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles, ---------- ARTICULO 330.- PROCEDIMIENTO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las normas que al efecto establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en lo no determinado por estas normas, conforme a las siguientes bases: ---------- a).— Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la Sociedad, que para este fin deben ser vendidos. -----

b) Formularán el balance final de la liquidación y lo depositarán	
en el Registro Público de Comercio	
c) Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirán entre	po 05 €
los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo	
líquido que resulte	
ARTICULO 340 FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES Durante la	
liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo	
V de estos Estatutos, desempeñando el o los Liquidadores, las funciones	
que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo	
El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto	
al o a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la	
sociedad cumple respecto al Consejo de Administración	
CAPITULO VIII	
CLAUSULAS TRANSITORIAS	
PRIMERA:- Los señores Accionistas en este acto suscriben y	
pagan la totalidad de las Acciones Ordinarias, Nominativas, Seríe "A"	
que representan el Capital mínimo fijo de la sociedad, en la siguiente	
proporción:	
ACCIONISTAS ACCIONES VALOR	
SR. ROMULO GARZA GARZA 50 \$ 25.000.00	
SRA. SYLVIA TREVIMO MERCADO DE GARZA 50 \$ 25,000.00	
T O T A L: 100 \$ 50,000.00	
SEGUNDA:- Los Accionistas otorgándole a este acto el carácter de	
Asamblea Ordinaria adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones,	
salvando su voto los interesados:	
a) Adoptar por ahora como sistema de Administración de la	
Sociedad, el de CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual estará integrado por las	
guientes personas, quienes tendrán las facultades, atribuciones y	
obligaciones a que se refiere el Artículo 150. Décimo Quinto de los	g Andrew W
Estatutos Sociales	
PRESIDENTE: SR. ROMULO GARZA GARZA	48
SECRETARIO: SRA. SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA	
TESORERO: SR. ROMULO GARZA LOPEZ	
b) Nombrar con el carácter de Comisario de la Sociedad al señor	
.P. DANIEL TREVIÃO ROJAS	



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., HEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

----- c).- Se designa como Apoderados de la Sociedad a los señores ROMULO GARZA LOPEZ, ROMULO GARZA GARZA y SYLVIA TRÉVI≅O MERCADO DE GARZA, a quienes se les otorgan las siguientes facultades y poderes, pudiendo actuar conjunta o separadamente cualquiera de ellos: ---------- 1).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana. ------ En consecuencia los representantes legales quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su Juício el caso reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; interrogarlos y preguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley. Nombrar Peritos. -----

2.- REPRESENTACION LABORAL.- En los juicios o procedimientos laborales, tendrán la Representación Legal, a que se refieren los

Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y IV, 899 ochocientos noventa y nueve, y también la representación legal de la sociedad, en lo aplicable a las demás de los Capítulos XII doce y XVII diecisiete del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales.— En consecuencia los representantes legales en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral, con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los numerales 1), 3), 4), 5 y 6) de este instrumento, en lo aplicable, y además en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán concurrir representación de la Sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas, con las atribuciones amplias, ratificando la Poderdante todo lo que los Representantes hagan en tal "Audiencia. ---------- 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de Administración sea necesario, para llevar a efecto y a cabo los fines Administrativos de la

4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del recer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el territorio de la República Mexicana, con facultades para celebrar contratos de otorgamiento de Crédito ante cualquier Institución Financiera o Fiduciaria, y en general, cualquier clase de contratos en que se otorgue garantía a nombre de la empresa o a



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES nombre de los terceros, garantizar obligaciones contraídas o que se contraigan por la Sociedad, con los bienes muebles e inmuebles de la propia Sociedad. --------- 5).- PODER GENERAL CAMBIARIO, los apoderados están facultados para otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los Artículos 90. (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y para autorizar y designar personas que giren a cargos de la misma. ----- 6).- Conferir y revocar los Poderes Generales o Especiales que crean convenientes con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas. ----------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ---------- Para la Constitución de la Sociedad a que se refiere el presente Instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fé tener a la vista, agrego al Apéndice de mí Protocolo con el mísmo número de esta Escritura y transcribo a la letra, al final de este Instrumento, ---------- DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCION EN -----EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ----- Para dar cumplimiento a los artículos 27 veintisiete y 27(A) veintisiete paréntesis A, del Código Fiscal del Federación, los Accionistas exhibieron el original de la Cédula Fiscal, la cual se agrega copia de la misma al primer testimonio que de esta escritura se expida y al apéndice del GENERALES --------- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales las siguientes: ---------- El señor ROMULO GARZA GARZA, dijo ser: Mexicano por nacimiento, de (76) setenta y seis años de edad, originario de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 28 veintiocho de Agosto de 1922 mil novecientos veintidos, Empresario, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número GAGR-220828-SI3, con domicilio en la calle Río Volga número 301 trescientos uno Poniente

Colonia del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en est
ciudad.
La señora SYLVIA TREVIÑO MERCADO DE GARZA, dijo ser: Mexicana por
nacimiento, de (40) cuarenta años de edad, originaria de esta Ciudad de
Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 11 once de Noviembre de 1958
mil novecientos cincuenta y ocho, casada, dedicada a las labores de su
hogar, no comprendida en el pago del Impuesto sobre la Renta, con
domicilio en la calle Río Volga número 301 trescientos uno, Colonia
del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta
ciudad
FE NOTARIAL
YO, EL NOTARIO DOY FE:- I De la verdad del acto; II De que
conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la
capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata;
11 De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón.
1v De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a
que me remito; V De que todo lo manifestado por los comparecientes fue
Dajo protesta de decir verdad; VI De que se cumplieron los requisitos que
senalan el Artículo 106 de la Ley del Motariado vigente y las
disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del
codigo Fiscal de la Federación y VII De que habiendo sido leída
integramente esta acta, por el suscrito Notario, a sus otorgantes
naciendoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y
explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante
mi, hoy dia (23) del mes de Agosto de (1999) mil novecientos noventa
nueve, autorizando de inmediato el presente instrumento por no causas
impuesto alguno DOY FE
SR. ROMULO GARZA GARZA SRA. SYLVIA TREVINO MERCADO DE GARZA LIC.
OR VILLEGAS OLIVARES Firmados y Sello Notarial de Autorizar
A U TORIZO DEFINITIVAMENT E la presente
escritura, hoy día (10.) Primero de Septiembre de (1999) mil novecientos
noventa y nueve, por haberse presentado el Alta ante la Oficina Federal de
Hacienda correspondiente. LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES Rúbrica y Sello
otarial de Autorizar.
DEL APENDICE
PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



NOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

"A1 márgen superior izquierdo: Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.-PERMISO 19004682.- EXPEDIENTE 9919004576.- FOLIO 7656.- En atención a la solicitud presentada por el C. RAMIRO CHAVEZ CORPUS, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE C.V. bajo la denominación STAR DEL MORTE S.A. DE C.V. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, NVO. LEON, a 30 de Julio de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. GENARO SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica.- Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Delegación Monterrey, N.L.- P.A-1 71444*. ----

"DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS:- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:- VIOH-350328-6n8.- PERIODO QUE SE DECLARA: Mes 07 año

------ El suscrito Notario, dá fé y hace constar que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y copiado a la letra es como sigue:

"ARTICULO 2448:— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, recibió la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con fecha (10.) Primero de Septiembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve de "STAR DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual se hace constar para los efectos del Tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

----- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (7,662) SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, que se expide para uso de la Sociedad



HOTARIA PUBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HECTOR VILLEGAS
OLIVARES
MONTERREY, N. L., MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 122

TITULAR

LIC. HECTOR VILLEGAS OLIVARES

denominada "STAR DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.— Fué tomado de sus originales los cuales obran en el VOLUMEN, LIBRO, FOJA Y NUMERO al principio mencionado.— Va en VEINTIUN FOJAS UTILES debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al (1er.) primer día del mes de Septiembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve.—

NOTARIO PUBLICO NUMERO 122 VIOH-350328-6N8

Exp. No. 05-267 CARMEN. NOTARIA PUBLICA No. 122 TITULA R HECTOR VILLEGAS OLIVARES MONTERREY N.L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 2520 S/N
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO
MONTERREY, N. L., 20 DE Stille DE 19-99

Ier. R. P. DE LA P. V DE C.

RECISTRO PUBLICO DE LA
PROPEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

UNIDOS ME

ler. F. F. M. Y-DE. C. LIC. F. WHICHA